

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa por la que se reforma por modificación la fracción I del artículo 105 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desplazarnos es algo necesario, siendo un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad; y uno de los medios de transporte más frecuente es el brindado por las Empresas de Redes de Transporte ante los cuales se encuentran registrados los conductores del Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado (SETIAP), los cuales brindan seguridad, facilidad, flexibilidad y proximidad, resultando ser de suma utilidad para la ciudadanía.

Al respecto, el artículo 105 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para El Estado de Nuevo León establece Lo Siguiente:

*“Los prestadores de este servicio garantizarán que los vehículos de ERT cuenten por lo menos con:*

- I. Una antigüedad máxima de seis años;*
- II. Placa de circulación vigente del Estado de Nuevo León de vehículo particular;*

*III. Tarjeta de circulación vigente de vehículo particular;*

*IV. Póliza de seguro vigente, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros;*

*V. Bolsas de aire frontales, frenos ABS o superiores, aire climatizado; y*

*VI. Verificación vehicular anual en los términos que los señale el Instituto.*

*La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones."*

Resaltando que la antigüedad máxima permitida de los vehículos de los conductores del SETIAP es de seis años, lo que evidentemente conlleva a que los prestadores de servicio tengan que adquirir un nuevo vehículo de manera regular para poder seguir trabajando.

Empero, resulta importante señalar que el padrón vehicular de Nuevo León es de aproximadamente 2 millones 627 mil 106 vehículos, mientras que la población en el estado es de 5 millones 784 mil 442 habitantes, lo que nos dice que existe un vehículo por cada dos personas, situando a nuestro estado entre los primeros lugares de México con el parque vehicular más importante.

Es evidente que, entre más vehículos existan, mayor será la contaminación, y los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de CO<sub>2</sub>, principal gas causante del efecto invernadero, además, en Nuevo León, el 45.4% de las emisiones contaminantes provienen del parque vehicular.

Los coches, también emiten monóxido de Carbono (CO), el cual es expulsado por el tubo de escape, y como es una sustancia extremadamente peligrosa para los seres vivos se considera venenoso y en circunstancias concretas puede ser mortal

para los seres humanos, óxidos de Nitrógeno (NOx) que es el causante del conocido Smog fotoquímico, y partículas en suspensión (PM) las cuales están compuestas de hollín y son nocivas para la salud.

Al mismo tiempo, el aceite del motor, el líquido anticongelante y los líquidos de freno y de embrague, que caer al suelo, son arrastrados por la lluvia y llegan finalmente a las aguas de los ríos y mares, asimismo, los neumáticos son otra de las partes más contaminante de un coche, y en general, todos aquellos vehículos abandonados en la vía pública generan contaminación.

Por lo que la existencia de más vehículos en circulación resulta ser un problema en todos los sentidos, además de que la vida útil de un vehículo no se mide solamente por su antigüedad, ya que tienen influencia, factores como marca, modelo, kilometraje, tipo de uso, mantenimiento, etcétera, considerando que mediante una verificación se podrá determinar si el vehículo perteneciente al SETIAP es apto para continuar circulando bajo dicha modalidad por un par de años más.

Es importante considerar que, de manera infalible, la renovación de los vehículos genera un gasto considerable, que la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 impactó no solo a la salud, sino también a la economía y a la inflación, debido a que la actividad económica en el país se desaceleró perjudicando, entre muchos otros, al gremio en mención y por ende su economía y adquirir un nuevo vehículo hoy, considerando la situación actual, sería perjudicial.

Además, al permitir que los vehículos, que aprueben la verificación que se propone, continúen circulando por dos años más, apoyará a los conductores a conservar su fuente de ingresos, así mismo, al no sufrir una baja de vehículos en circulación los precios serán más accesibles para la población contribuyendo a mediano plazo a

que el algoritmo de la tarifa dinámica no sea tan frecuente, lo anterior, en virtud de obtener estabilidad entre la oferta y la demanda, sin dejar de lado el trascendental factor contaminación, el cual se prevendrá por medio de la verificación.

Por lo expuesto, es que se considera que extender la antigüedad máxima de los vehículos de los conductores del Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado (SETIAP) registrados ante Empresas de Redes de Transporte, tendría un beneficio para combatir la incorporación de coches a nuestras calles, además de brindar, para su recuperación, soporte a un gremio que ha sido golpeado fuertemente en su economía.

Presentando la siguiente tabla para una mejor apreciación de la reforma propuesta:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 105.</b> Los prestadores de este servicio garantizarán que los vehículos de ERT cuenten por lo menos con:</p> <p>I. Una antigüedad <del>máxima</del> de seis años;</p> <p>II. Placa de circulación vigente del Estado de Nuevo León de vehículo particular;</p> <p>III. Tarjeta de circulación vigente de vehículo particular;</p> <p>IV. Póliza de seguro vigente, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros;</p> <p>V. Bolsas de aire frontales, frenos ABS o superiores, aire climatizado; y</p>	<p><b>Artículo 105.</b> Los prestadores de este servicio garantizarán que los vehículos de ERT cuenten por lo menos con:</p> <p>I. Una antigüedad de seis años; <b>que podrá extenderse en una sola ocasión por un periodo de dos años más, siempre y cuando se acredite una verificación vehicular realizada por la Secretaría de Medio Ambiente.</b></p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>

<p>VI. Verificación vehicular anual en los términos que los señale el Instituto.</p> <p>La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones.</p>	<p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones.</p>
--	--

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la primera de las suscritas ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 14 de febrero de 2023 y turnada a la Comisión de Movilidad en fecha 15 de febrero de 2023, asignándosele el número de expediente 16530/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**UNICO:** Se reforma por modificación la fracción I del artículo 105 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 105.** Los prestadores de este servicio garantizarán que los vehículos de ERT cuenten por lo menos con:

I. Una antigüedad de seis años; **que podrá extenderse en una sola ocasión por un periodo de dos años más, siempre y cuando se acredite una verificación vehicular realizada por la Secretaría de Medio Ambiente.**

II. a VI. (...)

La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Las Autoridades sujetas al presente Decreto tendrán un plazo máximo de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar los lineamientos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO:** Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 15 de abril de 2024

  
DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



-SIA-

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación la fracción I del artículo 105 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.